



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **042**
Fecha 21 de septiembre de 2007
Páginas 3

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 13 de 2007. “Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria”	1
Resolución Externa No. 14 de 2007. “Por la cual se ajustan algunas de las especificaciones físicas de la actual moneda metálica de la denominación \$50”.	3

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

RESOLUCION EXTERNA No. 13 DE 2007
(Septiembre 21)

Por la cual se expiden regulaciones en materia cambiaria

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literal h) de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 39 de la resolución externa 8 de 2000 quedará así:

“Artículo 39o. OTORGAMIENTO DE AVALES POR RESIDENTES EN EL EXTERIOR. Deberán canalizarse a través del mercado cambiario los ingresos y egresos de divisas correspondientes a avales y garantías otorgados por entidades financieras y otros residentes en el exterior por cuenta de residentes en el país, para respaldar el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones de cambio y operaciones internas.

“Parágrafo 1. Las entidades financieras del exterior autorizadas para otorgar avales y garantías conforme al presente artículo corresponden a aquéllas que señale el Banco de la República en desarrollo del artículo 24 de esta resolución.

“Parágrafo 2. Las operaciones de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Banco de la República con anterioridad al vencimiento total o parcial de la obligación avalada o garantizada, en los términos que señale dicha entidad.

“Una vez efectuado el registro, en los casos de avales y garantías otorgados por otros residentes en el exterior, distintos de entidades financieras, para respaldar operaciones internas y/o operaciones de cambio que no deban canalizarse obligatoriamente por conducto del mercado cambiario, el Banco de la República podrá requerir información complementaria a la del registro y reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- cuando detecte la existencia de operaciones sospechosas.

“Parágrafo 3. En los casos en que la operación avalada o garantizada no esté sujeta a depósito, éste deberá constituirse de la siguiente manera:

BANCO DE LA REPUBLICA

“a) En el caso de avales y garantías que respalden el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones internas, se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la presente resolución, cuando se canalicen las divisas a través del mercado cambiario por quien ha otorgado el aval o la garantía.

“b) En el caso de avales y garantías que respalden el cumplimiento de obligaciones derivadas de operaciones de cambio, se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 26 de la presente resolución, cuando se canalicen las divisas a través del mercado cambiario con las cuales el residente reembolse lo pagado en el exterior por quien ha otorgado el aval o la garantía.”

Artículo 2. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún días (21) días del mes de septiembre de dos mil siete (2007).


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario